

Precio 6 ctos.

Número 14.



Este Boletín se publica los Mártes Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 3 de Febrero de 1842.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

En circular fecha 20 de Diciembre último, inserta en el Boletín núm. 153, de 23 del mismo, se previno á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, remitieran á la mayor brevedad á esta comision provincial de instruccion primaria, un testimonio espresivo del nombre del maestro de la escuela titular del pueblo, fecha de su título si le tuviese, manifestando el que carezca de este documento, asignacion que le está señalada y época en que fue contratado. Los que á continuacion se anotan han faltado al cumplimiento de esta orden, y siendo de la mayor urgencia obtener dichas noticias, prevengo á VV. que si para el dia 12 del próximo mes de Febrero no han remitido el espresado testimonio pasará á recogerlo un comisionado, á costa del Ayuntamiento moroso y del Secretario, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente por su falta de obediencia á las disposiciones de la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 31 de Enero de 1842. =E. G. P. I., Felipe Sicilia.= Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de

- |                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| Adrados.                    | Aldeanueva del Monte.      |
| Aguilafuente.               | Aldehorno.                 |
| Aldeasoña.                  | Alquité.                   |
| Aldehuela de Cuellar.       | Aillon.                    |
| Arroyo de Cuellar.          | Abades.                    |
| Aldeanueva del Codonal.     | Aldea del Rey.             |
| Aldehuela del Codonal.      | Anaya.                     |
| Aragoneses.                 | Alameda de Sepúlveda.      |
| Alconada.                   | Aldealcorbo.               |
| Alconadilla.                | Aldealapeña.               |
| Aldealázaro.                | Aldealengua de Pedraza.    |
| Aldealengua de Santa María. | Aldeanueva del Campanario. |

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| Aldehuela de Pedrizas.   | Casla.                         |
| Aldeonsancho.  | Castillejo de Mesleon.         |
| Aldeonte.  | Castrillo de Sepúlveda.        |
| Arcones, y sus barrios de Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata. | Castrojimeno.                  |
| Arevalillo.  | Castroserna de arriba.         |
| Balisa.  | Castroserracin.                |
| Bercial.   | Cerezo de abajo.               |
| Bernardos.   | Cerezo de arriba.              |
| Bernuy de Coca.  | Consuegra.                     |
| Baraona de Fresno.   | Cortos y Cabrerizos.           |
| Becerril.  | Donhierro y Botalorno.         |
| Bernuy de Porreros.  | Duraton.                       |
| Barbolla.  | Dornelo.                       |
| Bercimuel.   | El Viyar de Fuentidueña.       |
| Boceguillas.   | Etreros.                       |
| Burgomillodo.  | Estebanvela.                   |
| Calabazas.   | Espinar.                       |
| Campo de Cuellar.  | Encinillas.                    |
| Castro de Fuentidueña.   | Escarabajosa de Cabezas.       |
| Chañe.   | Escobar.                       |
| Chatun.  | Encinas.                       |
| Cobos de Fuentidueña.  | Frumales.                      |
| Cozuelos.  | Fuente el Olmo de Fuentidueña. |
| Cuebas de Perobanco.   | Fuentepelayo.                  |
| Cuellar y arrabales.   | Fuentepiñel.                   |
| Ciruelos de Coca.  | Fuentes.                       |
| Cobos.   | Fuentesauco.                   |
| Codorniz.  | Fuentesoto.                    |
| Campo de San Pedro.  | Francos.                       |
| Caravias.  | Frades.                        |
| Castiltierra.  | Fresneda de Sepúlveda.         |
| Cedillo de la Torre.   | Fresnillo de la Fuente.        |
| Cilleruelo.  | Fuenterrebollo.                |
| Cincovillas de Fresno.   | Gomezserracin.                 |
| Cabañas y Agejas.  | Gemenuño.                      |
| Cantimpalos.   | Gomeznarro.                    |
| Carbonero de Ahusin.   | Grado.                         |
| Carbonero el Mayor.  | Guijas-albas.                  |
| Collado-hermoso.   | Gallegos.                      |
| Cubillo.   | Gragera.                       |
| Cuesta y sus barrios.  | Hontalvilla.                   |
| Cabezuela.   | Hortigosa del Monte.           |
| Carrascal del Rio.   | Ontoria.                       |
|  | Higuera.                       |

Huertos.  
 Inojosas.  
 Laguna de Contreras.  
 Lastra de Cuellar.  
 Lovingos.  
 Labajos.  
 Laguna Rodrigo.  
 Linares.  
 La Losa.  
 Lastrilla.  
 Losana.  
 Mata de Cuellar.  
 Membibre.  
 Moraleja de Cuellar.  
 Marazuela.  
 Martin Muñoz de la Dehesa.  
 Martin Muñoz de las Posadas.  
 Marugan.  
 Melque.  
 Montejo de la Vega y Blaconuño.  
 Monterubio.  
 Moraleja de Coca.  
 Muñopedro.  
 Maderuelo.  
 Madriguera.  
 Martin Muñoz de Aillon.  
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.  
 Muyo.  
 Mata de Quintanar.  
 Muñoveros.  
 Mansilla.  
 Naarros.  
 Navas de Oro de Cuellar.  
 Navas de Oro de Coca.  
 Navas de la Asuncion.  
 Navas de Riofrio.  
 Navas de San Antonio.  
 Navafria.  
 Navalilla.  
 Navares de Ayuso.  
 Navares de las Cuebas.  
 Olombrada.  
 Ochando.  
 Ortigosa de Pestaño.  
 Oyuelos.  
 Otones.  
 Olmillo y barrios.  
 Olmo y barrios.  
 Orejana.  
 Pecharroman.  
 Perosillo.  
 Pajares de Fresno.  
 Pradales.  
 Palazuelos.  
 Parral de Villovela.  
 Pelayos.  
 Peñasrubias.  
 Perogordo.  
 Pinillos de Polendos.  
 Pajarejos.  
 Pajares de Pedraza.  
 Pedraza y arrabales.  
 Perorrubio y Tanarro.  
 Prádena.  
 Pradenilla.

Puebla.  
 Remondo.  
 Rapariegos.  
 Riahuelas.  
 Riaza.  
 Ribota.  
 Riofrio de Riaza.  
 Revenga.  
 Roda.  
 Requijada.  
 Rebollo.  
 Sacramenia.  
 Samboal.  
 Sanchonuño.  
 San Cristóbal de Cuellar.  
 S. Martin y Mudrian.  
 San Miguel de Bernuy.  
 San Cristóbal de la Vega.  
 Santiuste de San Juan Bautista.  
 Santovenia.  
 Santibañez de Aillon.  
 Sequera de Fresno.  
 Serracin.  
 San Cristóbal.  
 Santo Domingo de Piron.  
 Segovia.  
 Sonsoto.  
 Sotos-alvos.  
 San Miguel de Neguera.  
 Santa Marta.  
 Santo Tomé del Puerto.  
 Sepúlveda.  
 Siguero.  
 Siguero.  
 Sotos de Sepúlveda.  
 Sotillo.  
 Tejares.  
 Torreadrada.  
 Tabladillo.  
 Tolocirio.  
 Tabanera la Luenga.  
 Tabanera del Monte.  
 Tenzuela.  
 Tizneros.  
 Torrecaballeros y barrios.  
 Torredondo.  
 Torreiglesias.  
 Trescasas.  
 Turégano.  
 Torre de Valde San Pedro.  
 Turrubuelo.  
 Uruñias.  
 Valtiendas.  
 Valledado.  
 Valles de Fuentidueña.  
 Vegafria.  
 Villaverde de Iscar y caserío de Castrejon.  
 Villacastin.  
 Villagonzalo.  
 Villeguillo.  
 Villoslada.  
 Valdevarnés.  
 Villacorta.  
 Villaverde.  
 Valseca.  
 Villovela.

Valdesimonte.  
 Valle de Tabladillo.  
 Valleruela y la Matilla.  
 Valleruela de Sepúlveda.  
 Vellosillo.

Ventosilla y Tejadilla.  
 Villar de Sobrepeña.  
 Zamarramala.  
 Zarzuela del Monte.  
 Juarros de Riomoros.

En el Juzgado de primera instancia de Valladolid se sigue causa de oficio sobre la desaparicion de Andrés Torroba el 18 de Diciembre último, de su casa habitacion. Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo conducirán á disposicion de dicho juzgado; advirtiendo que si por casualidad tuviesen noticia de haberse suicidado ó haber aparecido muerto en el término de alguno de ellos, deberán instruir las correspondientes diligencias y dar cuenta al propio juzgado del resultado de ellas, asi como tambien á este Gobierno político. Segovia 31 de Enero de 1842.=E. G. P. I., *Felipe Sicilia*. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Señas de Andrés Torroba.* Cincuenta años, 5 pies 3 pulgadas, bastante grueso, un poco cargado de espaldas, pelo rojo, poco poblado de barba, tambien roja, ojos azules, nariz regular, boca id., cara id. y algo llena, una cicatriz en un lado del cuello, cachucha de piel de gato redonda, chaqueta de paño pardo con las mangas mas nuevas, chaleco del mismo paño, faja de estambre encarnada, pantalon de paño color de pasa corinto, con cuchillos de paño azul oscuro al asiento, calceta de hilo, zapato negro ruso, capa de paño pardo en buen estado, abierta la costura de atrás y un remiendo de paño mas oscuro en el bozo derecho.

El Sr. Director general de Caminos con fecha 28 del que fina me remite el anuncio que para conocimiento del público se inserta á continuacion.

"En los dias 14, 15 y 16 del mes de Febrero próximo venidero se procederá en la sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña, comprendida entre su separacion de la de esta córte á Valladolid y la ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo Febrero segun se anuncia en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los 19 tramos con toda separacion.=El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma sala de esta Direccion general en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero."

Segovia 31 de Enero de 1842.—E. G. P. I.,  
Felipe Sicilia

### INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 17 de Enero, mandando no sean admitidos en pago de la contribucion de 180 millones los documentos de medio diezmo y de suministros.

Por la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general de Valores, con fecha 20 del que corre se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas dependencias generales con fecha 17 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así:—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de haberse admitido en Madrid en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones, documentos del medio diezmo y de suministros transferidos de otras provincias segun esposicion que hizo al Gobierno el Intendente de esta provincia en 9 de Diciembre último. Al propio tiempo manifesté á S. A. que aun cuando no desconocia que la comision del Ayuntamiento encargada de la cobranza de dicha contribucion habia procedido de buena fé, en admitir los indicados documentos, y las oficinas de Rentas de esta provincia en recibirlos como de legítimo pago; no por eso era menos cierto que aquellas y estas habian traspasado el límite que fija la ley de 14 de Agosto de 1841, en su artículo segundo con respeto á la aplicacion de la transferencia y que una y otras se escedieron en consumir un acto que se les presentaba dudoso omitiendo consultar al Gobierno previamente, suspendiendo la operacion sin perjuicio del derecho de los contribuyentes, interin se resolvia por S. A. el caso que ahora han propuesto y que ya no evita la infraccion de la citada ley. Enterado de todo S. A., ha tenido á bien mandar se haga saber á la comision delegada del Ayuntamiento de Madrid para el reparto y cobranza de la contribucion extraordinaria de 180 millones, y á las oficinas de Rentas de esta provincia que aquella en admitir, y estas en recibir en pago de la mencionada contribucion los documentos del medio diezmo y suministros transferidos de otras provincias, han faltado á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto del año de 1841; que en no haber consultado la duda que les ocurrió acerca de esta admision antes de verificarse, se han escedido notoriamente de sus atribuciones abrogándose facultades que no las competen; que V. S. advierta á los Intendentes de todas las provincias la responsabilidad en que incurren por el tiempo de las cantidades admitidas ó que se admitan en tales documentos, y que V. S. exija y remita á este Ministerio una relacion por provincias espresiva de las sumas que se hayan recibido en la referida contribucion por pagos ejecutados con documentos transferidos. Finalmente, S. A. hace responsables á esa Contaduría general y á la Direccion general de Rentas Unidas de la repeticion de semejantes escesos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que trasladamos á V. S. para los mismos fines, previniéndole que á vuelta de correo, ó con uno de intermedio, se sirva remitir á la Contaduría general de valores la relacion que se espresa en dicha resolucion, acusando el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial

para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 28 de Enero de 1842.—Felipe Sicilia.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 25 del que corre me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Sr. Intendente de la provincia de Cádiz lo que sigue:—Esta Direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. de 5 de este mes, á que acompaña copias de las contestaciones é informes que han mediado en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esa plaza, sobre que se suprime en las guias que se expiden por los géneros extranjeros y coloniales que adeudaron en ella los derechos de puertas antes de 1.º de Noviembre, la expresion de la fecha en que los pagaron, mediante el motivo que esto puede dar á que se intente en otros puntos repetir su cobro por lo prevenido en la Real instruccion de 1835. En su consecuencia ha acordado la Direccion general manifestar á V. S. que lo dispuesto en el artículo 12 de dicha instruccion es para caso distinto, que ya no puede ocurrir con respecto á géneros extranjeros y coloniales, mediante la estincion de los depósitos domésticos. Que los espresados géneros que pagaron los derechos de puertas antes de 1.º de Noviembre, estan exentos de pagarlos nuevamente en los puntos en que esta renta está establecida y tambien de los de las provinciales en los demas. Y que mediante que la Direccion circula esta declaracion á todas las provincias, y no puede en consecuencia haber el riesgo de que se intente repetir el cobro, es conveniente que la anotacion del pago se haga con toda expresion para que los géneros no puedan confundirse con los extraídos de esa plaza antes de 1.º de Noviembre sin haber pagado, los cuales por la Real orden de 3 del mismo deben satisfacer los de puertas en las demas capitales en que estan establecidos.—Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que se ordenan. Segovia 31 de Enero de 1842.—Felipe Sicilia.

#### *Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 12 del actual comunicó á este Ministerio el oficio siguiente:

«Por el caballero oficial comandante del destacamento de Guadarrama se ha hecho presente al Sr. Capitan general de este primer distrito las repetidas quejas que se le han dado por varios individuos de los licenciados por inútiles del ejército, de haberse negado algunas justicias á suministrarles la racion de pan, y aun á algunos el alo-

jamiento; y S. E., justo apreciador de la consideracion que se merecen estos dignos hijos de la patria que han perdido su salud ó sus miembros en su defensa, me ha encargado muy particularmente dicte las oportunas providencias para que en todos los pueblos de este distrito *se suministre á los individuos de dicha clase conforme á lo que espresen sus respectivos pasaportes, aun cuando dichos pueblos no sean de etapa*, pues podrá suceder que en lo crudo de la estacion, y á causa de sus dolencias no puedan completar en su marcha las distancias de unas á otras.=Oida la intervencion militar del distrito en el asunto, me ha manifestado lo que ha estimado conveniente, y conforme con la misma encargo á V. haga conocer á los pueblos de esa provincia la obligacion en que se hallan, sean ó no de etapa, de cumplir lo que se prevenga en los pasaportes respectivos, anotando en ellos lo que suministrasen para evitar el que puedan duplicarse los socorros en un mismo dia.=Sabido es que los licenciados con la absoluta no tienen otro auxilio en su marcha que el de alojamiento, pues corresponde vayan socorridos con el importe del pan y prest hasta llegar á sus casas; mas pudiendo suceder que por falta de fondos en los cuerpos de donde salen no se les auxilie en dicha forma entonces, y como caso extraordinario, se les asigna en sus pasaportes el tanto que deba facilitárseles, sin que las justicias puedan dejar de cumplir lo que prevengan aquellos por cuanto si en ellos van marcados auxilios indebidos, será de cuenta y cargo de la autoridad que los señaló.=Todo lo que prevengo á V. para su inteligencia y cumplimiento evitándose así las justas quejas de que va hecha mencion.”

Lo que pongo en noticia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que enterados de cuanto se previene en el anterior inserto, den el mas debido cumplimiento á cuanto en él se previene. Segovia 29 de Enero de 1842.=*Cristóbal Tapia.*

---

*Secretaría de la comision provincial de instruccion primaria.*

Aproximándose la época en que deben celebrarse los exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria, conforme á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1839, se avisa por el presente anuncio, que desde el dia 4 hasta el 18 del mes de Marzo venidero, se han de verificar los exámenes ante la comision de esta provincia, para los que aspiren el magisterio de primera educacion; y desde el 19 hasta el 30 para las maestras.

Los que soliciten ser examinados, se presentarán á inscribirse en esta Secretaría en los dias 1, 2 y 3 de dicho mes, acompañando su fé de bautismo legalizada, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar

de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política.

Las que aspiren al magisterio de niñas, se presentarán en los dias 16 al 18 con iguales documentos y la fé de casada, la que lo fuese.

Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 30 de Enero de 1842.=El Secretario de la Comision, *Diego José del Mazo.*

---

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por defuncion de D. Julian García Benito, vecino que fue de esta ciudad de Segovia, para que al término de nueve dias que por primero se les señala, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad, por la escribanía de Lorenzo Muñoz, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirle en dicho juicio de testamentaria, donde se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.=El Regente de la jurisdiccion ordinaria, *Angel Canale.*

---

Por el presente se cita y emplaza por primer pregon y edicto á Casto Garrido, natural de la villa de Cantimpalos contra quien se está procediendo criminalmente por culpado en la asonada ocurrida en dicha villa, la noche del 19 de Marzo del año próximo pasado, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad, á usar de la audiencia que le está dispensada, y defenderse en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; pero en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle hasta definitiva inclusive, y los autos que se proveyesen y demas diligencias que en dicha causa se practicasen se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego se les señalan y le parará el mismo perjuicio como si en su persona se notificáran.=El Regente de la jurisdiccion ordinaria, *Angel Canales.*

---

ANUNCIOS.

En la villa de Villacastin se vende una casa, construida hace cuatro años, está situada en la calle Real, inmediato á la plaza de la Constitucion y sitio preferible en dicha villa para el comercio. Tambien se vende la herramienta completa de cerería y confitería: quien quisiere hacer proposicion sobre dichos objetos pasará á tratar con D. José Lopez, vecino de la misma.

En la noche del 25 al 26 del mes próximo pasado le faltaron á Juan Redondo Valvellido, vecino de las Navas de San Antonio, dos pollinas cuyas señas son las siguientes: una pelo negro, de edad de 5 á 6 años, alzada regular, herrada de las manos, se halla criando un pollino de medio año el que la acompaña. Otra del mismo pelo, mas pequeña, de edad de 2 á 3 años: quien supiere su paradero lo avisará al dicho Juan Redondo, quien dará el hallazgo.